

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 27)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

La Galería lírico-dramática de los Sres. Vidal, Llimona y Boceta han nombrado representante en Oviedo de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música de París, de la que son Agentes generales en España, y que hasta primero de Agosto último representó la Sociedad de Autores Españoles, a D. José Rodríguez Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Oviedo 26 de Diciembre de 1921.

El Gobernador.

Román García Novoa

R. al núm. 4.301

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución industrial.—Circular

Establecido por la Ley de 21 de Diciembre de 1918 el año económico, cuya vigencia empezó el día 1.º de Abril de 1920, y condicionada la preparación, curso, confección y aprobación de las Matrículas de industrial por Real decreto de 4 de Abril de dicho año, por lo que respecta el ejercicio 1922-23, cuya labor debe dar principio en 1.º de Enero próximo, la Administración de Contribuciones en la

capital y Alcaldes en las demás localidades deben proceder necesariamente a preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1922-23, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la gremiación de los industriales que en cada población, ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en la tarifa primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenecan a las clases que se dirán dentro de la misma base de población, se servirán concurrir a la Administración en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder a la elección y nombramiento de Síndicos y Clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue a once; en la inteligencia de que la falta de asistencia a dicho acto será considerado como renuncia, conforme a lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento, siendo de esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren a las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar aquéllas, a no mediar causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio a que se alude se acomode estrictamente a la doctrina establecida en los artículos 79 y 104, inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y ante-

cedentes para que en el reparto y distribución de las cuotas presidida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados suscritas por los Síndicos y Clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que a cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso la gremial que se atribuya a cada individuo exceder del cuádruplo de la tarifa, rebajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio a la Administración en la capital, y a los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar en los documentos siguientes:

Acta de bases a que fuese ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y Clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas a cada agremiado; un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal, todas de las sesiones celebradas, o en su defecto la que acredite que no hubo reclamación.

Respecto a los pueblos en que no hubiese periódicos deberán unirse a cada expediente el certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos o Clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás o por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que deben de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo le impone, quedan sujetos a la multa que fija el artículo 91 del Reglamento.

En evitación de molestias a los contribuyentes se expresan a continuación cuáles son los casos en que con arreglo al artículo 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., y son a saber:

1.º Los llamados a tributar por la tarifa 5.ª o de patente.

2.º Los que ejerzan industrias de la tarifa 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafe que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiados.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª, señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población; éstos, no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Enero.

4.º Los que teniendo derecho a constituirse en gremios renuncien a él por mayoría, lo menos en dos o terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción o de consumo.

6.º Los industriales que dentro del término municipal tributan por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

SEÑALAMIENTO.

Día 17 de Enero.

Coloniales por mayor, tarifa primera, clase primera, epígrafe tercero, a las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc., etc., tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, a las nueve y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, número 6, a las diez.

Vendedores de mercería y paquetería al por menor, tarifa primera, clase octava, número 7, a las diez y media.

Tiendas de géneros de ultramarinos, tarifa primera, clase octava, número 10, a las once.

Vendedores al por menor de carnes frescas, que adquirieran en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta,

tarifa primera, clase novena, número 11, a las once y media.

Tiendas para venta de comestibles, tarifa primera, clase novena, número 15, a las doce.

Cafés en los que el precio del vaso o taza no exceda de 20 céntimos, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas, sin que en ellos pueda venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado ni comida de ninguna clase, tarifa primera, clase novena, número 16, a las doce y media.

Día 18 de Enero.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena bis, número 1, a las nueve de la mañana.

Vendedores de calzado que se limiten a comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase décima, número 2, a las nueve y media.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase 11.^a, número 6, a las diez.

Bodegones y figones, tarifa primera, clase 12.^a, número 1, a las diez y media.

Carbonerías o tiendas donde se venda únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12.^a, número 3, a las once.

Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase 12.^a, número 4, a las once y media.

Tablajeros, tarifa primera, clase 12.^a, número 5, a las doce.

Día 19 de Enero.

Tiendas para la venta en cantidades menores de 6 litros o kilogramos de aceite, vinagre o jabón, tarifa primera, clase 12.^a, número 9, a las nueve de la mañana.

Farmacéuticos, tarifa cuarta, Orden civil, número 7, a las nueve y media.

Abogados, tarifa cuarta, Orden judicial, número 1, a las diez de la mañana.

Procuradores, tarifa cuarta, Orden judicial, número 6, a las diez y media.

Confiteros y pasteleros, tarifa cuarta, clase tercera, número 6, a las once.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, clase séptima, número 47, a las once y media.

Desde las doce de la mañana hasta la una podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado el día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 20 de Enero.

Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo a dicho efecto concurrir a la Administración de Contribuciones todos los interesados, desde la nueve de la mañana a la una de la tarde del expresado día.

Oviedo, 26 de Diciembre 1921.
—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

R. al núm. 4.302

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Anuncio

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes a las zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de contribuciones e impuestos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, casinos y círculos de recreo y utilidades, del tercer trimestre del corriente ejercicio, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en las localidades respectivas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, que señala el artículo 41 de la misma Instrucción citada, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días en la Capital, y tres en los pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados a los agentes ejecutivos de las zonas correspondientes, los cuales firmarán el recibí de los pliegos de cargo que formula la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de Diciembre 1921.
—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 4.272

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
ANUNCIO.

Por el presente se anuncia el extravío de los resguardos de esta Sucursal de la Caja de Depósitos, correspondientes a los Necesarios sin interés, señalados con los números 39 y 40 de entrada y 1.365 y 1.366 de registro, y constituidos en 12 de Mayo de 1902, por valor de 60,95 pesetas el primero y 54,95 pesetas el segundo, para que en término de dos meses, a contar desde la publicación oficial del

mismo, puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y los que los tengan entregarlos en estas Oficinas, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin ser presentados quedarán nulos para todos los efectos, y se expedirán otros nuevos.

Oviedo, 23 de Diciembre 1921.
—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 4.292

Juntas municipales del Censo electoral

—:—
DE GRADO

Don Benito Suárez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día cuatro del corriente, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Escuela superior de niños de Grado.

Sección segunda

Escuela de niños de San Juan.

Sección tercera

Escuela de niñas de Grado.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de La Mata.

Sección segunda

Escuela de niños de Rañeces.

Sección tercera

Escuela de niños de Rodiles.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de Santa María de Grado.

Sección segunda

Escuela de niños de Bayo.

Sección tercera

Escuela de niños de Sama.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela de niños de Las Villas.

Sección segunda

Escuela de niños de Ambás.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador Civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Presidente en Grado, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Benito Suárez Valdés.—V.º B.º, El Presidente, Francisco Tamargo.

R. al núm. 4300

DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Tejuca Casielles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onís.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día primero del corriente mes, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

La antigua escuela de niños de esta Ciudad, sita en el Campo de San Antonio.

Sección segunda

La actual Escuela graduada de esta Ciudad.

Distrito segundo, Sección única

La Escuela de niñas del pueblo de Corao.

Distrito tercero, Sección única

La Escuela de niños del pueblo de Peruyes.

Distrito cuarto, Sección única

La Escuela de niños sita en el pueblo de Mestas.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador Civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cangas de Onís, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Manuel Tejuca.—V.º B.º, El Presidente, Enrique Comas.

R. al núm. 4.313

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

—:—
EDICTO

Don Andrés Izo Pérez, Alferez de Navío de la E. R. O. del Cuerpo General de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Hermogénes Martínez Villar, hijo de Maximino y de Vicenta, natural de Luces, cuyas señas son: estatura regular, ojos castaños, cejas y pelo rubios, frente regular, nariz ídem, boca ídem, color bueno, edad 19 años, particulares ninguna, para que se presente en esta Comandancia del Trozo, en el plazo de noventa días, a corresponder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 2 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones del 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Villaviciosa, 22 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Andrés Izo.—El Secretario, Antonio López.

R. al núm. 4.299

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Manuel Arango Regueral, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión de veinticuatro de Octubre último, tomó, entre otros, el acuerdo que dice:

Seguidamente se pasó a determinar las vacantes de Concejales que deben cubrirse en la próxima renovación, correspondiendo, con arreglo a la distribución que viene acordada, elegir dos por el Distrito primero, cuatro por el segundo, tres por el tercero, dos por el cuarto, y uno por el quinto; y resultando que en la renovación anterior correspondía elegir tres Concejales por el primer Distrito y se han elegido cuatro, o sea uno más de los debidos; otro más por el segundo para cubrir la vacante extraordinaria de D. César Llano, y otro más de los correspondientes por el Distrito tercero, toda vez que se eligieron dos, perteneciéndole solo uno, se acordó que en la próxima sesión que se celebre se practique el oportuno sorteo entre los elegidos por cada uno de los Distritos indicados, para precisar quiénes deben cesar, a fin de que cada Distrito quede con la representación que le corresponde.

Resulta asimismo que en la renovación anterior, a pesar de haber consignado que se cubriría una vacante extraordinaria por el quinto Distrito, se han elegido tres Concejales, en vez de cuatro, o sea uno menos de los debidos, o dos menos si se tiene en cuenta la vacante extraordinaria, por lo que, para subsanar el error padecido y para que este Distrito tenga en lo sucesivo la representación correspondiente, se acuerda prescindir del sorteo, y que en la próxima renovación se elija por el mismo un Concejale más, en concepto de vacante extraordinaria, para sustituir al que resulta elegido de menos en mil novecientos diecinueve.

En la sesión del día de hoy consta el particular siguiente:

«Acto seguido se procedió a los sorteos acordados celebrar en la sesión anterior entre los Concejales elegidos en la última renovación por los Distritos primero, segundo y tercero, cuyos sorteos se verificaron colocando en el interior de un bombo tantas bolas como Concejales fueron elegidos por cada Distrito, conteniendo cada bola el nombre de cada uno de los Concejales sorteables, manifestando el señor Presidente que el nombre de los Concejales que resulten primeramente extraídos indicará el de aquellos que deban cesar en el cargo, habiéndole correspondido por el primer Distrito a D. Antonio Jiménez Valcárcel; por el segundo a D. Angel Rodríguez Rodríguez, y por el tercero a D. Francisco Pérez García».

Para que así conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil expido

la presente de orden del señor Alcalde con su visto bueno en Cangas de Tineo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno. — Manuel Arango. — Visto bueno, El Alcalde, Marcial Rodríguez Arango.

R. al núm. 4.263

Alcaldía de Riosa

Edictos.

D. Juan Alvarez Garcia, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó declarar diez vacantes para la renovación ordinaria del Ayuntamiento, o sea el total de Concejales del mismo, por ser cinco de los que le componen interinos de la última renovación, cuyas vacantes se cubrirán por el único Distrito que existe en el término.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y a los efectos del artículo 45 de la Ley Municipal.

Consistoriales de Riosa, a 21 de Diciembre de 1921. — El primer Teniente de Alcalde, Juan Alvarez.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este concejo, que ha de regir durante el próximo año de 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Riosa, a 21 de Diciembre de 1921. — El primer Teniente de Alcalde, Juan Alvarez.

R. al núm. 4.314

Alcaldía de Coaña

D. Marcelino Navia y Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Coaña.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación el día dieciocho de los corrientes, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal y Real orden de 24 de Noviembre de 1919, se acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal del Ayuntamiento:

Distrito primero.

D. Bernardo Mendez Valdeparez.
José Blanco Mendez.
Leandro Garcia Lebrede.

Distrito segundo.

D. José María Gonzalez Prada.
Domingo Rodriguez Perez.
José Mendez Suarez.

Para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Alcalde D. Leonardo Perez Gayol en Coaña, a veintitres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

tiuno. — Marcelino Navia. — Visto bueno, El Alcalde, Perez.

R. al núm. 4.316

Alcaldía de Degaña

Don Sebastián Alvarez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Degaña.

Certifico: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, y en sesión del día de hoy, cumpliendo lo prevenido en la Real orden Circular de 24 de Noviembre de 1919; en armonía con el artículo 45 de la Ley Municipal, acordó por unanimidad hacer constar que en la próxima renovación bienal habían de cubrirse siete vacantes de Concejales por corresponderles cesar como procedentes de la elección de mil novecientos diecisiete a D. Santiago Rosón Alvarez, D. Joaquín Menéndez Alvarez, D. Angel Rosón Barreiro, don Benjamín Francos Alvarez, D. Domingo Uria González, D. Joaquín Cerredo Fernández y D. Aquilino Rosón Cerredo, debiendo elegirse con arreglo a la nueva división del Municipio, titulada única.

Así consta en la minuta de la expresada sesión.

Y para remitir al señor Gobernador Civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Degaña, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno. — Sebastián Alvarez. — V.º B.º, Santiago Rosón.

R. al núm. 4.317

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación de la parcela sobrante de vía pública, resultado de la construcción de la rampa de acceso a la carretera de Nava a Puente de Lluenga, cuya parcela linda por el Norte con dicha vía pública, y por los demás lados con mansos de la parroquia, y radica en términos de esta villa y junto a la casa de los señores herederos de D. Nemesio Merediz, se da por medio de este anuncio publicidad a este acuerdo en cumplimiento y a los efectos de la Ley de contratación.

Las reclamaciones que se formulen con tal motivo deberán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde el que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La enajenación se efectuará por subasta pública, la cual se anunciará oportunamente con arreglo a la Instrucción vigente.

Cabranes, 23 de Diciembre de 1921. — El Teniente Alcalde en funciones, Ricardo Blanco.

R. al núm. 4.305

Alcaldía de Mieres

Mes de Diciembre de 1921-22.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pes.	tas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	8198		40
Policía de seguridad	5542		00
Policía urbana y rural	14334		70
Instrucción pública	7500		00
Beneficencia	2822		20
Obras públicas	41999		10
Corrección pública	2117		35
Montes			»
Cargas	18226		30
Obras de nueva construcción	40542		50
Imprevistos	1250		00
Resultas			»
Total	142532		55

En Mieres, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiuno. — El Contador, Ramón Cuesta. — V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Mendez.

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que dada cuenta a la Corporación municipal, en sesión de catorce de Diciembre del año actual, de la presente distribución por capítulos de fondos municipales del corriente mes, se acordó aprobarla.

Para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil y disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Mieres, a quince de Diciembre de mil novecientos veintiuno. — Lisardo G. Jove. — Visto bueno, El Alcalde, Teodoro Mendez.

R. al núm. 4.186

Alcaldía de Bimenes

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 del corriente, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley Municipal, acordó declarar para la próxima renovación de Concejales las vacantes siguientes:

Distrito primero, seis vacantes que producirán el cese en el cargo de los señores Concejales don Mariano Rocés, D. Rafael Corte Castro, D. Aquilino Piñera, don Cándido Estrada Montes, D. José María Sanchez Barreiro y D. Bernardo Fernandez.

Distrito segundo, una vacante que producirá el cese de D. Manuel Robledo.

Bimenes, 15 Diciembre 1921. — El Alcalde, Mariano Rocés.

R. al núm. 4.295

Alcaldía de Ibias

Don Cándido Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Ibias.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión supletoria de esta fecha, acordó por unanimidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Municipal y demás disposiciones posteriores, declarar el número de vacantes que deben cubrirse en la próxima renovación, en esta forma:

Distrito primero

Le corresponden tres vacantes ordinarias por cese de otros tantos Concejales procedentes de la elección de 1917.

Distrito segundo

Dos vacantes ordinarias por igual causa y una extraordinaria por defunción de D. José Ramón Álvarez López, elegido en 1920.

Distrito tercero

Dos vacantes ordinarias correspondientes a los dos Concejales elegidos en 1917.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en San Antolín de Ibias, a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Cándido Fernández.—V.º B.º, El Alcalde, José M. Valledor.

R. al núm. 4.274

Alcaldía de Noreña

Don Luis González del Campo, Secretario en el Ayuntamiento de Noreña.

Certifico: Que la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día dieciseis del corriente, entre otros particulares acordó lo que copiado dice como sigue:

«Acto seguido manifestó el señor Presidente a la Corporación que debía procederse a la declaración de las vacantes de Concejales que deben ser cubiertas en la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Municipal y demás disposiciones, de las que se dió lectura por el Secretario.

Deliberado sobre este particular convenientemente, y considerando que, además del Concejil D. Manuel Cuesta Espiniella, ya fallecido, el cual le correspondía cesar en su cargo, como deben cesar también en el mismo cargo de Concejales los señores D. Alejandro Rodríguez Bustelo, D. Joaquín Fernández Ruiz, D. Emilio Díaz Rato y D. Faustino Arrojo Fanjul, procede por lo tanto declarar cinco vacantes ordinarias de Concejales en este término municipal, que deberán ser cubiertas en la próxima elección para el cuatrienio de mil novecientos veintidos y mil novecientos veinticinco.

En vista de lo expuesto, la Corporación, por unanimidad de votos, acordó declarar tres vacantes

de Concejales por el distrito primero, Sección única, titulada Plaza, y dos vacantes por el distrito segundo, Sección única, nombrado Fontán».

Para que conste y remitir al señor Gobernador Civil de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Noreña, a veintitres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Luis G. del Campo.—V.º B.º, El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 4.278

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto para la adquisición de sesenta mesas bancos bipersonales, modelo del Museo pedagógico nacional, cuyo presupuesto asciende a 2.749 pesetas, se ha acordado anunciar la subasta para su adquisición, señalándose al efecto el día 13 de Enero próximo, a las doce.

Este acto tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la presidencia por el término de media hora, acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en Depositaria municipal la cantidad de 137 pesetas 45 céntimos en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el agraciado elevará esta suma a 274 pesetas 90 céntimos en concepto de fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratos.

Aller, 23 de Diciembre de 1921.—El Alcalde.

R. al núm. 4.366

Alcaldía de Oviedo

El Excmo. Ayuntamiento acordó construir, mediante remate, un edificio destinado a escuela nacional y casa-habitación del señor Maestro, en el barrio de Pintoria, de este concejo.

El tipo de subasta será el de 15.931,48 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si tuviese que hacerse alguna reclamación, en término de diez días, en contra del ya mencionado acuerdo.

Oviedo y Diciembre 20 de 1921.—El Alcalde-Presidente en funciones, Enrique Gómez.

R. al núm. 4.240

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por D. Nicolás Casielles Perez contra D. José María Sierra y Quirós, en ignorado paradero, sobre que se declaren extinguidos por prescripción los derechos y acciones derivados de un contrato de préstamo de cuatro mil pesetas e interés del siete por ciento anual y cancelación de una hipoteca con que está gravada la casa número 28 de la plazuela de Santo Domingo, de esta ciudad, constituida a favor del Sr. Sierra Quirós, acordó se emplazase al demandado referido don José María Sierra Quirós, cuyo paradero actual se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don José María Sierra Quirós, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Primo Fernandez.

R. al núm. 4.310

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del Partido de Cangas de Tineo.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre retracto convencional de dos fincas rústicas, y dominio directo de otras, promovidos por el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en nombre de D. Manuel Fernandez Fernandez, D. Primitivo Garcia Marcos, D. Celestino Rodriguez Fernandez y D. José Perez Rozas, vecinos de San Romano de Besullo, contra D. Joaquín Florez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero, antes vecino de esta villa, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, por el presente se emplaza por segunda vez al expresado demandado, para que dentro de la mitad del término de nueve días por que fué emplazado primeramente, comparezca en aquéllos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, estando a su disposición en este Juzgado las copias presentadas.

Cangas de Tineo, Diciembre siete de mil novecientos veintiuno.—Leoncio Rodríguez Aguado.—El Secretario, Lic. Jesús Fuente.

R. al núm. 4.284

Juzgado de Valencia de D. Juan

D. José María de Santiago Castrejana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su Partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de León y Oviedo, se cita, llama y emplaza a Olegario o Alberto Fernandez, padre del procesado Agustín Fernandez Rojo, que se dice residió últimamente en el Musel de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, a fin de practicar con el mismo las diligencias a que se refieren los artículos 375 y último párrafo del artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por ser menor de edad el procesado y no ser habida la partida de nacimiento ni de bautismo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente con arreglo a derecho.

Dado en Valencia de Don Juan, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—José María de Santiago.—El Secretario judicial, Juan Arias.

R. al núm. 4.244

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ GARCIA, Juan José, hijo de Manuel y de Jaurosa, natural de Baiña, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, picador de hulla, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,623 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca grande, color bueno, frente espaciosa, producción regular, domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Lena, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Sicilia, número 7, D. José Lamuela, residente en San Sebastián.

4.281.